



ficial

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad an su importante salud.

(Gazeta del 26 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Nům. 752.

GOBIERNO CIVIL

Automóviles,

Visto el expediente instruído á instancia de la Sociedad Alejandro Iglesias y Compañía do-miciliada en Fuentes de Nava (Palencia), solicitando autorizacion para ampliar la línea de servicio público de automóviles de que es concesionaria, de Palencia á Villalón, hasta Valladolid, por las carreteras de Rioseco a Villasarracinos, Adanero á Gijon, Rioseco á Villamartin y Valladolid á Torremormojón,

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamacion alguna en contra de esta peticion.

2.º Que el Ingeniero encargado de las carreteras mencionadas informa en el sentido de que no hay inconveniente de que se establezca sobre ellas el servicio

que se solicita.

ca en la instancia respecto del coche ó coches con que ha de hacer el servicio, es de suponer que el Gobierno civil de Palencia ha de hacer cumplir cuantas formalidades exija el vigente Reglamento de Automóviles, relativas al asunto.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios á los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía

que los acasionados por el tránsi- del asiento, según dispone el to ordinario.

2.º Que si sólo dispone de un coche automóvil, no podrá prevenir los perjuicios que puedan irrogarse á los viajeros en caso de accidente.

Vistos los artículos 27 al 36 del Reglamento de Automóviles y el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, este Gobierno civil considera justo y conveniente al interés general la concesion de esta autorizacion bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á la Sociedad Alejandro Iglesias y Compañía, domiciliada en Fuentes de Nava (Palencia), para ampliar la línea de automóviles de servicio público para viajeros, de Palencia á Villalón, hasta Valladolid, con parada en los pueblos que atraviesa de esta provincia, situados sobre las carreteras antes citadas.

2.ª La tarifa máxima á que se abonarán los distintos trayectos será de 0'15 pesetas el kiló-

metro, por cada viajero. 3.ª El billete da derecho al transporte gratuito sobre la cubierta del mismo coche, de un equipaje, en uno ó varios bultos, de 25 kilogramos de peso, no debiendo exceder la sobrecarga de la quinta parte del coche en vacío y como límite máximo de 500 kilogramos.

4.ª Los billetes llevarán escrito con caracteres bien claros la numeracion de los asientos, su precio, término del viaje y fecha

de su expedicion.

5. El automóvil llevará un 3.º Que aunque nada se indi- rótulo con caracteres bien claros que indique el trayecto que recorre, debiendo tener à disposicion del público un ejemplar del Reglamento para la circulacion de automóviles y la tarifa de precios aprobada.

6.ª En el interior del coche deberá aparecer un rótulo que exprese con toda claridad el número de asientos de que es capaz y la numeracion y demarcacion de éstos, entendiéndose que sus dimensiones mínimas serán de 0'48 metros de ancho por 0.55 metros de largo, comprendido el ancho

Reglamento en su artículo 28.

7: En cada punto de parada y en casas ó casetas provisionales que deberá construir el peticionario para albergue de los viajeros, habrá un libro de reclamaciones, foliado y sellado por el Gobierno civil, donde los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes à su derecho, debiendo la Empresa remitir dentro del tercer día con los desoargos que estime oportunos.

8. Además de estas condiciones regirán todas las relativas al caso, que prevee el Reglamento para la circulacion de automóviles y demás legislacion vigente

sobre la materia.

9. Antes de poner la linea en explotacion y en cumplimiento de lo que previene el artículo 84 de la vigeute ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

10.ª El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad de esta autorizacion, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» para conoci-

miento del público.

11.ª Si la Sociedad peticionaria no dispone más que de un coche automóvil para hacer el servicio, habrá de proveerse de otro análogo al que figura en la primitiva concesion que ya tiene, para prevenir los casos de accidentes, según dispone el artículo 32 del Reglamento.

Valladolid, 22 de Febrero de

Kederico Muñoz Gutierrez.

El Gobernador,

Inspeccion provincial de Sanidad

Servicio estadístico de vacunacion y revacunacion y de mortali. dad por enfermedades infecciosas.

> ESTADISTICA SEMESTRAL CIRCULAR NÚM. 753

No habiéndose dado cumplimiento por los señores Alcaldes que figuran en la siguiente rela cion, al servicio estadístico de '

vacunacion y revacunacion, y de mortalidad por enfermedades infecciosas, correspondiente al segundo semestre del año último, y no pudiendo dilatar por más tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado requerir á las Autoridades citadas para que sin excusa ni pretexto de ningun género, y en el improrrogable plazo de octavo día, remitan á la Inspeccion de mi cargo los estados de referencia, con sujecion estricta á los modelos que se publicaron en la circular inserta en el «Boletin Oficial» de 18 de Febrero de 1921, bien entendido, que de no hacerlo así, impondré à los infractores la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Se advierte á los interesados que deben cubrirse todas las casillas, y que con esta fecha se devuelven à algunos señores Alcaldes los estados que enviaron, para que incluyan en los mismos los datos de «cerso de poblacion, nacimientos en el año anterior, y defunciones de niños menores de dos años» que no figuran en los referidos estados, sin cuyos requisitos se considerarán nulas las estadísticas, y responsables los señores Alcaldes de la falta del cumplimiento del servicio que se interesa, por lo que se les considerará incluidos en la penalidad que se establece.

Lo que se hace público en este organo oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes afecta, y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 25 de Febrero de 1922.--El Inspector provincial de Sanidad, Dector Francisco Bécares.

Relacion que se cita.

Aguasal Aguilar de Campos Alcazarén Aldea de San Miguel Almaráz Almenara de Adaja Ataquines Bahabon Barcial de la Loma

Becilla de Valderaduey Bercero Berceruelo Berrueces Bocigas Boecillo Bolaños de Campos Brahojos Bustillo de Chaves Cabezón Cabezon de Valderaduey Cabreros del Monte Campaspero Camporredondo Canalejas de Peñafiel Carpio (El) Casasola de Arión Castrejon Castrillo de Duero Castrillo-Tejeriego Castrobol Castrodeza Castromembibre Castromonte Castronuevo de Esgueva Castronuño Castroponce Castroverde de Cerrato Cervillego de la Cruz Ciguñuela Cistérniga Cogeces de Iscar Cogeces del Monte Corcos Corrales de Duero Cubillas de Santa Marta Curiel Encinas de Esgueva Fombellida Fompedraza Fresno el Viejo Fuensaldana Fuente el Sol Fuente Olmedo Gaton de Campos Geria. Gomeznarro Herrin de Campos Hornillos Laguna de Duero Langayo Lomoviejo Liano de Olmeio Manzanillo Marzales Matapozuelos Matilla de los Caños Mayorga Medina del Campo Medina de Rioseco Megeces Melgar de abajo Melgar de arriba Mojados Monasterio de Vega Montealegre Montemayor de Pililla Moral de la Reina Moraleja de las Panaderas Mota del Marqués Mucientes Mudarra (La) Nava del Rey Naeva Villa de las Torres Olivares de Duero Olmedo Olmos de Esgueva Olmos de Peñafiel Padilla de Duero

Palazuelo de Vedija Parrilla (La) Pedraja de Portillo (La) Pedrosa del Rey Penafiel Peñaflor da Hornija Pesquera de Duero Piñel de abajo Pobladura de Sotiedra Pozaldez Pozuelo de la Orden Puente Duero Puras Rábano Ramiro Rodilana Roturas Rubí de Bracamonte Rueda Saelices de Mayorga Salvador San Cebrian de Mazote San Llorente San Martin de Valveni San Miguel del Arroyo San Miguel del Pino San Pablo de la Moraleja San Pedro Latarce San Pelayo San Roman de Hornija San Salvador Santa Eufemia del Arroyo Santervás de Campos Santibañez de Valcorba Santovenia de Pisuerga Sardon de Duero Seca (La) Serrada Siete Iglesias de Trabancos Simancas Tamariz de Campos Tiedra Tordehumos Tordesillas Torrecilla de la Abadesa Torrecilla de la Orden Torrecilla de la Torre Torre de Esgueva Torre de Penafiel Torrelobaton Tarrescárcela Traspinedo Trigueros del Valle Tudela de Duero Union de Campos Urones de Castroponce Urueña Valdearcos Valdenebro de los Valles Valdestillas Valdunquillo Valoria la Buena Valverde de Campos Valladolid Vega de Ruiponce Velascálvaro Velilla Ventosa de la Cuesta Viana de Cega Villabáñez Villabarúz de Campos Villabrágima Villacarralon Villacreces Villaesper Villafrades de Campos Villafranca de Duero Villafrechós Villafuerte Villagarcia de Campos Villagomez la Nueva

Villaión de Campos

Villalar de los Comuneros Villalba de Adaja Villalba de la Loma Villanubla Villanueva de Duero Villanueva de la Condesa Villanueva de los Infantes Villanueva de San Mancio Villardefrades Villarmentero de Esgueva Villavaquerín Villaverde de Medina Villavicencio de los Caballeros Villavieja del Cerro Wamba Zaratán Zorita de la Loma

Num. 755.

Comprobacion del Registro fiscal de edificios y solares de los terminos municipales de Renedo, Villacid de Campos, Gastronuevo de Esgueva, y Villanueva de San Mancio.

EDICTO

Ordenado por la superioridad, la comprobacion del Registro fiscal urbano de los términos municipales de Renedo, Villacid de Campos, Castronuevo de Esgueva y Villanueva de San Mancic, se pone en conocimiento de los interesados, la obligacion en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal encargado, franqueando la entrada en las fincas al personal técnico al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán, por el orden correlativo expresado de los pueblos indicados, formándose la comisión encargada de realizarlos por D. Ramon Perez Lozana, como Arquitecto Jefe; por el Arquitecto D. Pascual Perea y Aguirre, los Aparejadores D. Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos y los Auxiliares Administrativos don Luis Merino Galvan y D. Francisco Garcia Villar.

Valladolid, 24 de Febrero de 1922.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 750.

Ciguñuela,

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para díchos fines.

Cigunuela, 22 de Febrero de 1922.—El Presidente de la Junta del repartimiento, Severiano Te-

sedo.

Núm. 743. Cogeces del Monte

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Cogeces del Monte, à 22 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Juan Harquedas

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Gomeznarro

Núm. 771. San Llorente

Por acuerdo tomado en sesion ordinaria del día 2 del actual, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, en las condiciones que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1921. Las solicitudes, dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Llorente, à 2 de Enero de 1922.—El Alcalde, José García Granado.

Nом. 747.

Valdestillas.

Formada la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1922-23 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Valdestillas, 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Florencio Fadrique.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Castrillo-Tejeriego Olivares de Duero Tiedra Villán de Tordesillas

Imprenta del Hospicio provincial